CONTRATO DE SUMINISTRO - No. 4143.049.26.21-2026

CONTRATANTE: NIT.	IETI PEDRO ANTONIO MOLINA 890.312.254-2
ORDENADOR GASTO: C.C.	CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA No. 1.151.946.397
CONTRATISTA: NIT/CC	RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS OSPINA MONROY SAS. 805017830-1
REP. LEGAL C.C	WILDE ZAMIR OSPINA MONROY 94460027
OBJETO:	Servicio de suministro de pinturas a base de agua y aceite, destinadas a la aplicación en paredes, puertas, ventanas, murales y demás áreas de la infraestructura de la IETI Pedro Antonio Molina.
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día diez (10) de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuesta.
CDP No.	000026 del 24 de abril de 2026.

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No. 1.151.946.397 de Cali (Valle) y facultado para contratar en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro Antonio Molina, nombrado mediante Resolución No. 4143.010.21.0.05691 de octubre 17 de 2023 y acta de posesión No. 4143.020.12.13-22526 de noviembre 15 de 2023, facultado para contratar por el Consejo Directivo, y de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE y por la otra parte WILDE ZAMIR OSPINA MONROY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94460027 en representación legal de RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS OSPINA MONROY SAS que para efectos de este contrato se denominará EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

La IETI Pedro Antonio Molina, debe generar mecanismos de contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la IETI Pedro Antonio Molina, desarrolló los respectivos estudios previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva

Que el oferente cumplió con las condiciones y requisitos exigidos

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de suministro de pinturas a base de agua y aceite, destinadas a la aplicación en paredes, puertas, ventanas, murales y demás áreas de la infraestructura de la IETI Pedro Antonio Molina.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista se compromete a suministras los siguientes elementos:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
COLORCRIL T1 BLANCO LUNA	CUÑETE	1	$ 280.336,13	$ 280.336,13
COLORCRIL T1 AZUL MEDITERRANEO	CUÑETE	1	$ 280.336,13	$ 280.336,13
COLORCRIL FCHD BLANCO	CUÑETE	1	$ 315.548,22	$ 315.548,22
COLORCRIL T1 AZUL MEDITERRANEO	GALON	1	$ 63.109,24	$ 63.109,24
PINTURA ESMALTE BLANCO	GALON	1	$ 65.546,22	$ 65.546,22
PINTURA ESMALTE NEGRO	GALON	1	$ 65.546,22	$ 65.546,22
PINTURA ESMALTE AZUL MEDITERRANEO	GALON	1	$ 65.546,22	$ 65.546,22

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

PINTURA ALTO TRAFICO COLOR AMARILLO (PARA SEÑALIZACIÓN EN PISO)	GALON	1	$ 93.277,31	$ 93.277,31
PINTURA ALTO TRAFICO COLOR BLANCO (PARA SEÑALIZACIÓN EN PISO)	GALON	1	$ 93.277,31	$ 93.277,31
PINTURA ALTO TRAFICO PISO COLOR NEGRO (PARA SEÑALIZACIÓN EN PISO)	GALON	1	$ 93.277,31	$ 93.277,31
DISOLVENTE PARA LA PINTURA DE ALTO TRÁFICO	GALON	1	$ 44.537,82	$ 44.537,82
			SUBTOTAL	$ 1.460.336,13
			IVA	$ 27.763,87
			TOTAL	$ 1.737.800,00

NOTA: Por la compra de 3 cuñetes de Colorcril se obsequia 1 cuñete.

PARAGRAFO. Las cantidades reales se determinarán de acuerdo a la necesidad o requerimiento de la Institución.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO - El valor total es de SEIS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) El valor será pagado por la Institución Educativa de la siguiente manera: Pagos parciales, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de actividades realizadas con registro fotográfico, el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la planilla de pago al sistema de Seguridad social en Salud.

PARÁGRAFO. - Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

DESCUENTOS PARA CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO		
RETEFUENTE	2.5-3.5%	(2.5% si declara renta,3.5% si no es declarante de renta)
RETEICA	0,77%	
RETEIVA	15%	DEL VALOR DEL IVA, SI FACTURA IVA
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	1%	
ESTAPILLAS PROUNIVALLE	2%	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

ESTAMPILLAS PROHOSPITALES	1%	
ESTAMPILLA PROUNIPACIFICO	0,5%	
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	2%	
ESTAMPILLA PRODEPORTES	2%	
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%	

CUARTA - PLAZO. El prestador del servicio se compromete a desarrollar y entregar las actividades técnicas descritas a la IE a partir de la suscripción del acta de inicio al 10 de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del mismo, cumpliendo con el Cronograma establecido. 8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato 2. Colaborar con la institución en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle a la IETI PEDRO ANTONIO MOLINA, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Elaborar, suscribir y presentar a la institución educativa las respectivas Actas parciales del Contrato, según

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

corresponda. 5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la institución educativa defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8. El contratista se compromete a proveer a él y sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición de la obra. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la institución educativa o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que la institución educativa le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 9. Proporcionar al interventor/supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 10. Llevar el registro fotográfico en magnético, de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato antes, durante y después de la intervención. Si se requiere 11. Poseer los equipos de protección personal como son gafas, casco, tapabocas, guantes, botas, cuando se requiera.

SEPTIMA. - CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. 1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. .2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la institución educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La Institución educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. La Institución educativa estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la institución educativa puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, ocasionará una multa del 5% sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra, pagará una multa del 5%, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del <<INTERVENTOR/SUPERVISOR>> impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 5% de multa, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas de obra a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final .

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a nombre de la IETI Pedro Antonio Molina, a título de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

indemnización, una suma equivalente al 5% sobre el valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS. Según el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. establece: "*La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies*". Por lo anterior el pago está sujeto al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

DECIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la institución educativa y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la institución educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA SEXTA. - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la institución educativa.

DECIMA SEPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN. El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la institución educativa, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de la institución educativa, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 2. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 3. El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 4. La institución educativa, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a la institución educativa, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Contratista se obliga a mantener indemne a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la institución educativa por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la institución educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.
VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: en la IETI Pedro Antonio Molina en la cra 1 A- 10 No. 71-00 B/ San Luis y al contratista en la dirección establecida en el formato de hoja de vida entregado

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la institución educativa, estará a cargo del rector de la IETI Pedro Antonio Molina.

PARAGRAFO. El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a EL CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Los estudios y documentos previos; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) Formato Único de Hoja de Vida; e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; f) Fotocopia de la tarjeta profesional, g) Fotocopia del RUT; h) Fotocopia de la libreta militar cuando a ello hubiere lugar; i) Fotocopia de certificados de estudios que demuestre la idoneidad del contratista; j) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; l) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; m) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; n) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; o) Consulta de constancia de inhabilidades por delitos sexuales, en conjunto con la autorización expresa por parte del contratista. p) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; q) Certificación bancaria; r)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

Registro presupuestal; s) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; t) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. u) Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM.

VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 53 de la ley 2195 de enero 18 de 2022.

VIGÉSIMA QUINTA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y, en general por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

VIGESIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en las Sedes de la IETI Pedro Antonio Molina y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de mayo dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA
Rector - Ordenador del gasto
C.C No. 1.151.946.397

WILDE ZAMIR OSPINA MONROY
Rep. Legal
C.C No. 94460027

Proyectó: Gabriela Sánchez N. – Contratista.
Revisó y aprobó: Carlos Andres Minotha Zapata – Rector.

Firmado original.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.